



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

RESOLUCIÓN N° 013

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa en el numeral 5 del Art. 3 como un deber primordial del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Qué, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del Art. 281 y Art. 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado: *“Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”*, normando su uso y acceso equitativo, promoviendo que la tierra cumpla su función social y ambiental;

Qué, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*;

Qué, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, en su Art. 61 establece que: *“El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley.”*;

Qué, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su Art. 6 establece que: El uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental. Entendiéndose como tal *“la distribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra”* debiéndose dar privilegio a: *“los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia”*, estableciendo mecanismos para fomentar la asociatividad...”;

Qué, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”* En concordancia con el Art. 86 ibídem que establece: *“Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley”*;

Qué, mediante Decreto Ejecutivo 1852, publicado en el Registro Oficial No. 2 del 12 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, conformó una comisión para que: “...



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos", estableciendo que: "Una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las personas naturales u organizaciones productivas que tendrán accesos a la tierra, mediante un adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario" INDA;

Qué, con Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, MAGAP, creado para el efecto la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución reagrupamiento, legalización, uso d la tierra integrado a planes productivos sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;

Qué, como política agraria de esta Cartera de Estado, se crea el Plan de Fomento de Acceso a Tierras a los productores familiares en el Ecuador "Plan Tierras, cuyo objetivo es disminuir la inequidad en la propiedad y distribución de la misma;

Qué, mediante Memorando Nro. MAGAP-VM DR-2012-0299-M de 05 de junio de 2012, la Viceministra de Desarrollo Rural, solicitó al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, disponga del inicio de los procesos de declaratoria de utilidad pública, de predios rurales improductivos ubicados en la provincia del Guayas, de acuerdo a la solicitud enviada por el ex Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria en el que se adjuntó los informes técnico, legal, productivo y social correspondientes, en los cuales se fundamenta la mencionada solicitud; en cuyo expediente se encuentra el predio con código catastral No. 12622, de propiedad de la Compañía VALORIANI S.A.;

Qué, mediante Resolución Administrativa No. 295 de 22 de agosto de 2012, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca resolvió: "Declarar de interés social y de ocupación inmediata el predio denominado "Hacienda Ayalán", de propiedad de la Compañía VALORIANI S.A. con una superficie de 4.137.400 hectáreas, ubicado en la jurisdicción de la Parroquia Rural El Morro, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con código catastral No. 12622, cuyos linderos y dimensiones son: Al Norte: Sitio Yagual San Juan y las lomas de Santo Domingo; al Sur: Golfo de Guayaquil, Camaroneras y Estero Salado; al Este: Cerca desde la Loma de Santo Domingo Hda. Guadalupe, Est. Soledad y Camaroneras; al Oeste: Estero Salado, de acuerdo al Certificado de Avalúos y Catastros de Predios Rústico No. 10262 de 29 de junio de 2012, otorgado por el Departamento de Avalúos y Registros de la Municipalidad de Guayaquil.

Qué, con Resolución Administrativa No 527 de 08 de noviembre de 2013, esta Cartera de Estado, sustituye el Art. 1 de la Resolución Administrativa No. 295 de 22 de agosto de 2012 estableciendo lo siguiente: "...RESUELVE: Art. 1.- Sustituir el Art. 1, de la Resolución N° 295 de 22 de agosto de 2012, por el siguiente: Art. 1.- "Declarar de interés social y de ocupación inmediata el área de extensión de 4.137,4000 hectáreas, cuyos linderos son: al Norte: Hacienda "La Soledad" en 844,58 rumbo S66°24'34"E + 170,652m rumbo S35°27'35"E; ancho del canal Trasvase en 14,22m; Hacienda "La Soledad" en 2943,83m rumbo S32°51'16"E + 3920,57m rumbo S47°18'55"E; Camaroneras Privadas en 20947,94m rumbo siguiendo límite de las camaroneras; Estero "Soledad" en 694,32m rumbo siguiendo su curso. Al Este: Camaroneras Privadas e n



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

45336, 70m rumbo siguiendo límite de camaroneras. Al Sur: Compañía "Valoriani S.A." en 1777, 44m rumbo $N1^{\circ}45'35''E$ + 1065, 10m rumbo $N57^{\circ}53'1''0$; ancho de Vía Pública en 9,70m; compañía "Valoriani S.A." en 748,97m rumbo $N58^{\circ}18'8''0$; Camaroneras Privadas en 3891,57m rumbo siguiendo límite de las camaroneras; Estero "El Morro" en 393, 15m rumbo siguiendo su curso; Camaroneras Privadas en 1839, 06m rumbo siguiendo límites de las camaroneras; vía San Miguel - Camaronera en 115, 17m rumbo siguiendo su trazado. Al Oeste: Vía San Miguel-Recinto Ayalán en 4297,09m rumbo siguiendo su trazado; ancho de vía pública en 8, 60m; Compañía "Valoriani S.A." en 599, 70m rumbo $N0^{\circ}24'0''E$ + 1286,99m rumbo $N16^{\circ}16'54''0$ + 2676,46m rumbo $N0^{\circ}30'5''E$ + 976,60m rumbo $N35^{\circ}42'29''0$ + 1578,06 rumbo $N51^{\circ}45'43''0$; ancho de canal Trasvase en 14, 15m; Compañía "Valoriani S.A." en 892,00m rumbo $N36^{\circ}22'58''0$; Lomas "Santo Domingo" en 135, 09m rumbo siguiendo trazado guardarraya +375, 17m rumbo siguiendo trazado de guardarraya+590,95m rumbo siguiendo trazado de guardarraya + 312,55m rumbo $N8^{\circ}38'55''E$ + 820,52m rumbo $N6^{\circ}38'55''E$; bien inmueble que forma parte de uno de mayor extensión denominado "Hacienda Ayalán", de propiedad de la compañía Valoriani S.A., ubicado en la jurisdicción de la parroquia rural El Morro, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con código catastral No 12622 cuyos linderos son : Al Norte: Sitio Yagua/ San Juan y las lomas de Santo Domingo; al Sur: Golfo de Guayaquil, Camaroneras y estero Salado; al Este: cerca desde la loma de Santo Domingo Hda. Guadalupe, Est. Soledad y Camaroneras; al Oeste: Estero Salado.";

Qué, mediante Resolución Administrativa No. 301 de 21 de julio de 2014, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, resolvió: "Reformar parcialmente las Resoluciones Administrativas No. 295 de 22 de agosto de 2012 y N° 527 del 08 de noviembre de 2013, en lo siguiente: Art. 1.- Sustituir el Art. 1, de la Resolución N° 527 del 08 de noviembre de 2013, en lo siguiente: "Art.1.- Declarar de interés social y de ocupación inmediata, el predio denominado "Hacienda Ayalán", de copropiedad de la compañía VALORIANI S.A.; y, de la compañía PETITASHRIMP S.A., con una superficie afectada de 4.137,400 hectáreas, de una de mayor extensión de 15.030, ubicado en la jurisdicción de la Parroquia Rural el Morro, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con código catastral N° 12622, cuyos linderos y dimensiones son: NORTE: Con Hacienda "La Soledad" en 844,58m rumbo $S 066^{\circ} 24' 034'' E$ + 170,65m rumbo $S 035^{\circ} 27' 035'' E$; con Ancho de canal Trasvase en 14,42m rumbo $S 033^{\circ} 41' 024'' E$; con Hacienda "La Soledad" en 2943,83m rumbo $S 032^{\circ} 51' 012'' E$ + 1161,49m rumbo $S 033^{\circ} 23' 035'' E$ + 1220,88 rumbo $S 054^{\circ} 54' 021'' E$ + 1031,35m rumbo $S 035^{\circ} 29' 047'' E$. SUR: Con Camaroneras privadas en 2268,06m rumbo siguiendo límite de camaronería + 821,47m rumbo siguiendo límite de camaronería + 253,35m rumbo siguiendo límite de camaronería + 833,97m rumbo siguiendo límite de camaronería + 1625,89m rumbo siguiendo límite de camaronería; con Compañía VALORIANI S.A. (JOSE JORGGE) en 1777,94m rumbo $N 001^{\circ} 45' 035'' E$ + 1074,80m rumbo $N 057^{\circ} 53' 013'' O$ + 748,97m rumbo $N 058^{\circ} 18' 008'' O$; Compañía AGLODEL con 1708,03m rumbo siguiendo límite de camaronería + 902,52m rumbo siguiendo límite de camaronería+ 1281,02m rumbo siguiendo límite de camaronería; con Estero "El Morro" en 393, 15m rumbo Siguiendo su curso; con Camaroneras privadas en 471,55m rumbo siguiendo límite de camaronería + 677, 17m rumbo siguiendo límite de camaronería. ESTE: Con Camaroneras privadas en 513,90m rumbo siguiendo límite de camaronería + 698,01m rumbo siguiendo límite de camaronería + 816, 44m rumbo siguiendo límite de camaronería + 798,32 rumbo siguiendo límite de camaronería + 1660,91m rumbo siguiendo límite de camaronería + 1961, 11m rumbo siguiendo límite de camaronería + 1430, 17m rumbo siguiendo límite de



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

camaronera + 759,34m rumbo siguiendo límite de camaronera + 627, 89m rumbo siguiendo límite de camaronera + 894,37m rumbo siguiendo límite de camaronera + 1652,58m rumbo siguiendo límite de camaronera + 755,04m rumbo siguiendo límite de camaronera + 275,47m rumbo siguiendo límite de camaronera + 1210,98m rumbo siguiendo límite de camaronera + 1176,60m rumbo siguiendo límite de camaronera + 669, 24m rumbo siguiendo límite de camaronera + 1245,71m rumbo siguiendo límite de camaronera + 505, 18m rumbo siguiendo límite de camaronera + 1279, 86m rumbo siguiendo límite de camaronera + 815, 73m rumbo siguiendo límite de camaronera + 1921,31m rumbo siguiendo límite de camaronera + 1419,00m rumbo siguiendo límite de camaronera + 504, 98m rumbo siguiendo límite de camaronera + 1948,43m rumbo siguiendo límite de camaronera. OESTE: Con Camaroneras privadas en 690, 34m rumbo siguiendo límite de camaronera; con "Vía San Miguel - Camaroneras" en 115, 17m rumbo siguiendo su trazado; con "Vía San Miguel - Recinto Ayalán" en 1783, 65m rumbo siguiendo su trazado; con ancho de vía en 8,69m rumbo N 004° 18' 025" E; con Compañía VALORIANI S.A. (JOSE JORGGE) en 360,67m rumbo N 000° 24' 000" E+ 514,67m rumbo N 016° 15' 010" O + 2834,75m rumbo N 000° 30' 035" E+ 189,22m rumbo N 035° 42' 029" O + 548,04m rumbo N 051° 45' 043" O; con ancho de canal trasvase en 14,92m rumbo N 052° 04' 015" O; con Compañía VALORIANI S.A. (JOSE JORGGE) en 555,63m rumbo N 036° 22' 058" O; con Lomas "Santo Domingo" en 426,81m rumbo siguiendo trazado de guardarraya + 446,08m rumbo siguiendo trazado de guardarraya + 135,09m siguiendo trazado de guardarraya + 375, 17m rumbo siguiendo trazado de guardarraya + 590, 70m rumbo siguiendo trazado de guardarraya + 312, 55m rumbo N 8° 38' 55" E + 820, 52m rumbo N 6° 38' 55" E."

Qué, mediante Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0010-CMAT-2016-QUI, de fecha 17 de enero de 2016, suscrita entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y la Compañía VALORIANI S.A., entre otros acuerdos se estipuló, lo siguiente: "El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) considera pertinente, por así convenir a los intereses institucionales plasmados en los Informes Técnico y Georeferencial y su alcance, informes Económico Financiero; y, Jurídico señalados en los puntos 1.15, 1.16, 1.17 de la presente acta, se excluye 350 hectáreas, bajo los linderos y dimensiones establecidos en el punto 1.15.1 de los Antecedentes de la presente Acta de Acuerdo Total de Mediación y conforme al levantamiento planimétrico señalado en el punto 1.15.1.4, mismo que establece el área y linderos del predio expropiado a efectos del traspaso de dominio, del área de expropiación del total de 4.137,40 hectáreas de la Hacienda Ayalán, ubicada en la parroquia rural el Morro, Cantón Guayaquil, quedando un total de 3787.4 has que se declararán de utilidad pública. Para el efecto en el plazo de quince días contados a partir de la suscripción de la presente acta de acuerdo total de mediación, el MAGAP realizará la reforma a la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. 295 de fecha 22 de agosto de 2012 y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones No. 527 y 301, de fechas 08 de noviembre de 2013 y 21 de julio de 2014, respectivamente, dicha resolución, en el sentido expuesto en el primer inciso del punto 3.1, será inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil."

Qué, a través del Memorando Nro. MAGAP-ATLM-GYE-2017-0047-M, de fecha 19 de enero de 2017, el ingeniero Juan Francisco Tin Tin Perdomo, remitió el Informe respecto de la ubicación,



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

linderos y dimensiones, descripción de los linderos, coordenadas y planimetría respecto del predio denominado Ayalán según el Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0010-CMAT-2016-QUI, en el que se definió que el predio efectivamente expropiado es de 3.787,40 hectáreas.

Qué, el bien inmueble expropiado forma parte de uno de mayor extensión denominado "Hacienda Ayalán", de propiedad de la Compañía VALORIANI S.A., ubicado en la jurisdicción de la parroquia rural El Morro, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y cuya descripción de los linderos se enunció en el informe remitido mediante Memorando Nro. MAGAP-ATLM-GYE-2017-0047-M, de fecha 19 de enero de 2017, por el ingeniero Juan Francisco Tin Tin Perdomo, de la siguiente manera: "NORTE: Con lomas de Santo Domingo; SUR: Con Canal de drenaje, Camaronera Santa Priscila, Lausenti Casamelo, Camaronera Palermo y camino público; ESTE: Con Hacienda La Soledad, Camaronera Fasol S.A., Camino lastrado, Camaronera Cofimar y Camaronera Limasol; OESTE: Con Canal de drenaje, Poblado Ayalán, Manglar, Camino público, Camaronera Aurolisa, Canal Tránsito y Compañía Valoriani."

Qué, los artículos 89, 90 y 91 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establecen: "Art. 89.- **ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.**- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente Estatuto"; "Art. 90.- **RAZONES.**- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad"; y, "Art. 91.- **EXTINCIÓN O REFORMA DE OFICIO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD.**- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo"...

Qué, en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública; y, el artículos 17 y 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva;

RESUELVE

Reformar parcialmente las Resoluciones Administrativas No. 295 de fecha 22 de agosto de 2012, No. 527 de fecha 03 de noviembre de 2013; y, No. 301 de fecha 21 de julio de 2014, en lo siguiente:

Art. 1.- Sustituir el Art. 1 de la Resolución No. 301 de fecha 21 de julio de 2014, en lo siguiente:

"Art. 1.- Declarar de interés social y de ocupación inmediata el área de extensión de 3.787,40 hectáreas, cuyos linderos y dimensiones son: **NORTE:** Con Lomas de Santo Domingo; **SUR:** Con canal de drenaje, Camaronera Santa Priscila, Lusenti Casamelo, Camaronera Palermo y camino público; **ESTE:** Con Hacienda La Soledad, Camaronera Glincam S.A., canal de drenaje, Estero Soledad, Camaronera Fasol S.A., Camino lastrado, Camaronera Cofimar, y Camaronera Limasol;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

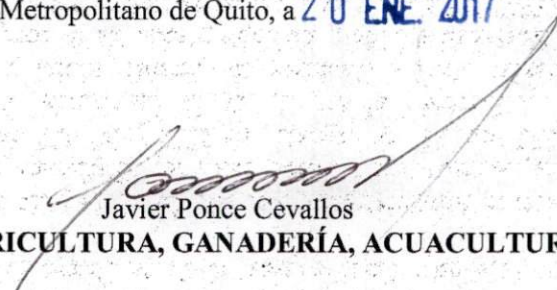
OESTE: Con canal de drenaje, Poblado Ayalán, Manglar, Camino Público, Camaronera Aurolisa, Canal Trasvase y Compañía Valoriani S.A.; bien inmueble que forma parte de uno de mayor extensión denominado "Hacienda Ayalán", de propiedad de la Compañía VALORIANI S.A., ubicado en la jurisdicción de la parroquia rural El Morro, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con código catastral No. 12622, cuyos linderos y dimensiones están enunciados en los documentos incorporados al presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil".

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que notifique para los fines legales con la presente Resolución Administrativa al señor Jorge Álava José Ignacio, o a quien haga las veces de representante legal de la Compañía VALORIANI S.A., por ser la referida Compañía propietaria del predio declarado de interés social y ocupación inmediata, así como también realice el trámite legal correspondiente ante el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil a fin de que se inscriba la presente Resolución.

Art. 3.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, ejecute todos los actos jurídicos necesarios a fin de consolidar la propiedad del área señalada en el Art. 1 de esta Resolución Administrativa, ya sean estos actos de inscripción, saneamiento, reformas, aclaratorias, revocatorias, etc., tanto en las vías administrativas como judiciales respectivas.

Cúmplase y notifíquese.-

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 ENE. 2017


Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

